

Número	Partido Judicial	Término municipal	Nombre	Pertinencia	Límites	Superficie (hectáreas)	
						Pública	Total
27	San Felu de Llobregat ...	Papiol	«Ribera del río Llobregat, en término de Papiol» ...	Patrimonio Forestal del Estado	N., término municipal de Castellbisbal; E., fincas particulares; S., término municipal de Molins de Rey; O., término municipal de Pallejá, a través del río Llobregat	5,00	5,00
28	San Felu de Llobregat ...	Pallejá	«Ribera del río Llobregat, en término de Pallejá» ...	Patrimonio Forestal del Estado	N., términos municipales de Corbera y Pallejá, este último a través del río Llobregat; E., términos municipales de Papiol y de Molins de Rey, ambos a través del río Llobregat; S., término municipal de San Vicente de Horts; O., fincas particulares	25,68	25,68

DECRETO 1011/1967, de 20 de abril, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre El Serrón y Becerril (Palencia).

La zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre El Serrón y Becerril, limita con los regadíos de La Nava de Campos, con la que tiene todos sus términos comunes. El Plan General de Colonización de esta zona fué aprobado por Decreto número quinientos ocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero, y, por tanto, parece aconsejable aplicar a la primera los beneficios que se han otorgado en el Decreto mencionado, para que los propietarios disfruten del mismo régimen de ayuda técnica y económica en la transformación de sus fincas y evitar de este modo distintas normas de actuación y trato a los agricultores que tienen propiedades en esas dos zonas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre El Serrón y Becerril, que queda delimitada por la línea continua y cerrada siguiente:

Canal ramal de Campos, derivado del de Castilla en El Serrón, carretera de Fuentes de Nava a Monzón, arroyo Mayor, canal Norte de La Nava de Campos y canal de Castilla al punto de origen.

La zona así delimitada tiene una superficie de mil cuatrocientas hectáreas, de ellas mil doscientas diez útiles de riego, y comprende parte de los términos municipales de Grijota, Villaumbrales y Becerril de Campos, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente definida, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1012/1967, de 20 de abril, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable por el canal de Florida de Liébana, en la provincia de Salamanca.

Encontrándose en avanzado estado de construcción las obras de competencia del Ministerio de Obras Públicas de la zona de Florida de Liébana, en la provincia de Salamanca, y con el fin de obtener en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales propuestas con estas obras, se considera conveniente ampliar la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego, con la finalidad de conseguir, al propio tiempo, la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas, para situarlas en un nivel económico adecuado, y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario. Por estos motivos resulta indicado proceder a declarar de alto interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable por el canal de Florida de Liébana, situada en la orilla izquierda del río Tormes, comprendida entre el canal que se deriva del azud de El Marín, en el citado río, regato de la Narra y río Tormes, hasta el punto de origen. En la zona se incluye, igualmente, la superficie regada por elevación con aguas derivadas del canal principal en El Pino de Tormes.

La zona así delimitada, con extensión de mil doscientas hectáreas prácticamente regables, pertenece a los términos municipales de Tejares, Doñinos de Salamanca, Carrascal de Barregas, Florida de Liébana, Valverdón. El Pino de Tormes, Zarapicos, Almenara de Tormes y San Pedro del Valle, todos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente definida, en la forma que establece el artículo cuarto de

la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1013/1967, de 20 de abril, por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable de las vegas del río Almar, en la provincia de Salamanca.

La zona regable de las vegas del río Almar, en la provincia de Salamanca, limita con la dominada con el canal de Babilafuente, declarada de interés nacional y en la que se encuentran en plena ejecución los planes a cargo de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura. Habiendo iniciado la Dirección General de Obras Hidráulicas las obras correspondientes a las referidas vegas, se considera conveniente aplicar a esta nueva zona las normas de actuación aprobadas por el Gobierno para la de Babilafuente, en lo relacionado con las obras complementarias de puesta en riego, atendiendo al propio tiempo a la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas, para situarlas en un nivel económico adecuado, y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario. Por estos motivos resulta indicado proceder a declarar de interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable situada en las vegas del río Almar y de sus afluentes, limitadas por la traza del canal, con origen en la elevación situada en el azud de Villagonzalo, en el río Tormes, y que rodea con su red de acequias a media ladera, y las que parten de las elevaciones secundarias de Peñarandilla y Alconada, las vegas de los ríos Almar, Gamo y Margañán, para concluir en el canal de Babilafuente.

La zona así delimitada, con extensión de dos mil hectáreas, de ellas unas mil setecientas cincuenta regables, pertenece a los términos municipales de Garcihernández, Peñarandilla, Coca de Alba, Alconada y Ventosa del Río Almar, todos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente definida, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1014/1967, de 20 de abril, por el que se declara de interés nacional la colonización de la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora.

El Ministerio de Obras Públicas ha iniciado la construcción de las obras principales del sistema de riegos correspondientes a la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora, y considerando conveniente lograr en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales previstas con estas obras que requieren ampliar la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego y el estímulo a la iniciativa privada para que modifique la estructura de las explotaciones, con el fin de situarlas dentro de un nivel económico conveniente, lo que lleva implícito el proceso de capitalización y de asistencia técnica y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario, resulta indicado en estos momentos la declaración de alto interés nacional de esta primera zona del río Tera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora, formada por las agrupaciones de terrenos que se indican a continuación:

I. Agrupación Tera-Valle.—Está comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: río Tera, desde la presa de Nuestra Señora del Agavanzal hasta el canal de la Polvorosa, en la margen izquierda del río Tera; el mencionado canal de la Polvorosa, río Esla y traza del canal del Tera y acequias derivadas en la margen derecha de este río hasta alcanzar el punto de origen.

La agrupación así delimitada tiene una superficie de seis mil ochocientas hectáreas, comprendiendo parte de los términos municipales de Arcos de la Polvorosa, Bretocino, Burganés de Valverde, Camarzana de Tera, Calzadilla de Tera, Friería de Valverde, Melgar de Tera, Micerces de Tera, Milles de la Polvorosa, Navianos de Valverde, Santa Croya de Tera, Santibáñez de Tera, Sitrama de Tera, Villanazar y Villaveza del Agua, todos ellos de la provincia de Zamora.

II. Agrupación Tera-Castrón.—Comprende los terrenos que se pretende regar por aspersión, situados a los lados de ambas márgenes del río Castrón, desde el límite del término de Ferreras de Abajo con Villanueva de las Peras hasta el camino de Navianos de Valverde a Burganés de Valverde, que separa a esta agrupación con los terrenos de la de Tera-Valle.

Los terrenos de la agrupación Tera-Castrón ocupan una superficie de mil novecientas hectáreas, comprendiendo parte de los términos municipales de Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Puebla de Valverde, Santa María de Valverde, San Pedro de Zamudia, Villanueva de las Peras y Villaveza de Valverde, todos ellos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona antes descrita en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1015/1967, de 20 de abril, por el que se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el canal de San José los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables.

En la zona regable por el canal de San José, de colonización de interés nacional, el Ministerio de Obras Públicas tiene concluidas las obras de riego y desagüe, y por otra parte, la reducida extensión de las explotaciones agrícolas no ha requerido la aplicación de las normas que sobre calificación de tierras excedentes y de reserva previene la Ley de Colonización de Zonas Regables.

En estas circunstancias, resulta en cambio conveniente hacer extensivos a esta zona los beneficios que la citada legislación determina para las obras de sistematización de tierras indispensables para que la aplicación del agua de riego se haga en las debidas condiciones técnicas, con la consiguiente aceleración del proceso de transformación agrícola de la zona.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán aplicables a las obras de sistematización de tierras, complementarias de las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable del canal de San José, declarada de colonización de interés nacional, las disposiciones pertinentes incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado, y su realización se coordinará con los trabajos de concentración parcelaria acordados o que en lo sucesivo se determinen para esta zona, cuya delimitación queda comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: presa de San José en el río Duero, canal de riegos de este nombre, arroyo Padoruelo y río Duero hasta el punto de origen.

La zona así delimitada tiene una extensión de cuatro mil ochocientas noventa hectáreas, de ellas cuatro mil doscientas noventa útiles de riego, y comprende parte de los términos municipales de Castronuño, Villafranca del Duero, Toro, Pelea-